JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : DIANA PATRICIA GUTIERREZ MANJARREZ
Radicación : 2024-00108

Analizada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860.034.313-7** y en contra de **DIANA PATRICIA GUTIERREZ MANJARREZ** identificada con **C.C. 36314928,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$27.091.584,98 m/cte**. Correspondiente al saldo insoluto del pagaré crédito hipotecario aportado.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital anterior, desde el 12 de febrero de 2024 y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.
3. Por la suma de **$300.761,78 m/cte**. correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 18-agosto-2023.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 19-agosto-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **$539.238,10 m/cte**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 13-julio-2023 hasta el 12-agosto-2023.
6. Por la suma de **$302.536,77 m/cte**. correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 18-septiembre-2023.
7. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 19- septiembre -2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **$537.463,10 m/cte**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 13-agosto-2023 hasta el 12-septiembre-2023.
9. Por la suma de **$321.462,73 m/cte**. correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 18-octubre-2023.
10. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 19-octubre-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

11. Por la suma de **$518.537,15 m/cte**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 13-septiembre-2023 hasta el 12-octubre-2023.
12. Por la suma de **$367.521,53 m/cte**. correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 18- noviembre-2023.
13. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 19-noviembre-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **$511.478,36 m/cte**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 13- octubre-2023 hasta el 12- noviembre -2023.
15. Por la suma de **$377.274,07 m/cte**. correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 18-diciembre-2023.
16. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 19-diciembre-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **$501.725,86 m/cte**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 13- noviembre -2023 hasta el 12- diciembre -2023.
18. Por la suma de **$387.497,37 m/cte**. correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 18- enero-2024.
19. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 19- enero-2024 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **$491.502,54 m/cte**. correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 13- diciembre -2023 hasta el 12- enero -2024.
21. Por la suma de **$479.203,22 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19-abril-2020 hasta el 18-mayo-2020.
22. Por la suma de **$477.219,89 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19-mayo-2020 hasta el 18-junio-2020.
23. Por la suma de **$462.167,51 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19-junio-2020 hasta el 18-julio-2020.
24. Por la suma de **$451.621,58 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19-julio-2020 hasta el 18-agosto-2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-127966**, de propiedad de la parte demandada **DIANA PATRICIA GUTIERREZ MANJARREZ** identificada con **C.C. 36314928.** Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte

demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

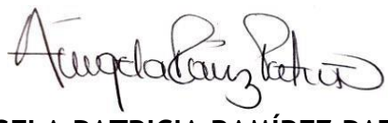

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY